



INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	C-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	1 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ELABORA	REVISAR	ADMINISTRA	EXPIDE
RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA
Ernesto Manuel del Bosque Berlanga Director de Control Interno e Investigación	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal	Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal

I. OBJETIVO

Investigar las posibles faltas administrativas que pudieran cometer las personas servidoras públicas por los actos u omisiones en que incurran y establecer las responsabilidades administrativas para evitar malas prácticas de Gobierno y actos de Corrupción.

II. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey.

III. DEFINICIONES

Autoridad Investigadora. Esta facultad es exclusiva de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad Substanciadora. Facultad exclusiva de la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la ejecución de la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Autoridad Resolutora. Encargada de resolver las carpetas de Investigación de Responsabilidades Administrativas no graves.

Conflicto de Interés. La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Denunciante. La persona física o moral, o persona Servidora Pública que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas o hechos de corrupción, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	2 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Entidades. Los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos del Estado, así como los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de los municipios, cualquiera que sea su denominación.

Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas. Los órganos a los que se hacen referencia el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Faltas administrativas. Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, son los actos u omisiones realizados por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones que contravengan con las disposiciones legales.

Falta administrativa no grave. Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde a la Autoridad Resolutora.

Falta administrativa grave. Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas, Particulares, que son catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Hecho de Corrupción. Se considerará como hecho de corrupción, la acción u omisión que la persona servidora pública y particular vinculada con ésta, realicen conjunta o individualmente, siempre que se obtenga o pretenda obtener un beneficio indebido, de valor económico o de cualquier otro tipo, tales como dádivas, favores o ventajas, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales beneficios.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona Servidora Pública o de una persona particular en la comisión de Faltas administrativas o hechos de corrupción.

Personas Servidoras Públicas. Representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, personas servidoras o empleadas y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado, los municipios u organismos autónomos, siempre y cuando estén con cargo al erario público.



INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	3 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

IV. COMPETENCIAS

Dirección de Control Interno e Investigación.

- Recibir y tramitar las denuncias de las que se puedan derivar responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, mismas que pueden ser derivadas de instancia de parte o de oficio respecto a las conductas del personal adscrito a esta Municipalidad de Monterrey, Nuevo León.
- Emitir acuerdos de conclusión y archivar expedientes.
- Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad conforme al artículo 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Enviar informes de presunta responsabilidad administrativa a la Autoridad Substanciadora.

Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey. art. 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

- Revisar para aceptar o rechazar el Informe de Presunta Responsabilidad.
- Ordenar el emplazamiento del presunto responsable.
- Substanciar el procedimiento y resolver.

V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

N/A.

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley de Amparo.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimiento Civiles.

C. NIVEL ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Nuevo León.



INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	4 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

D. NIVEL MUNICIPAL

- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.
- Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.
- Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.
- Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Monterrey.

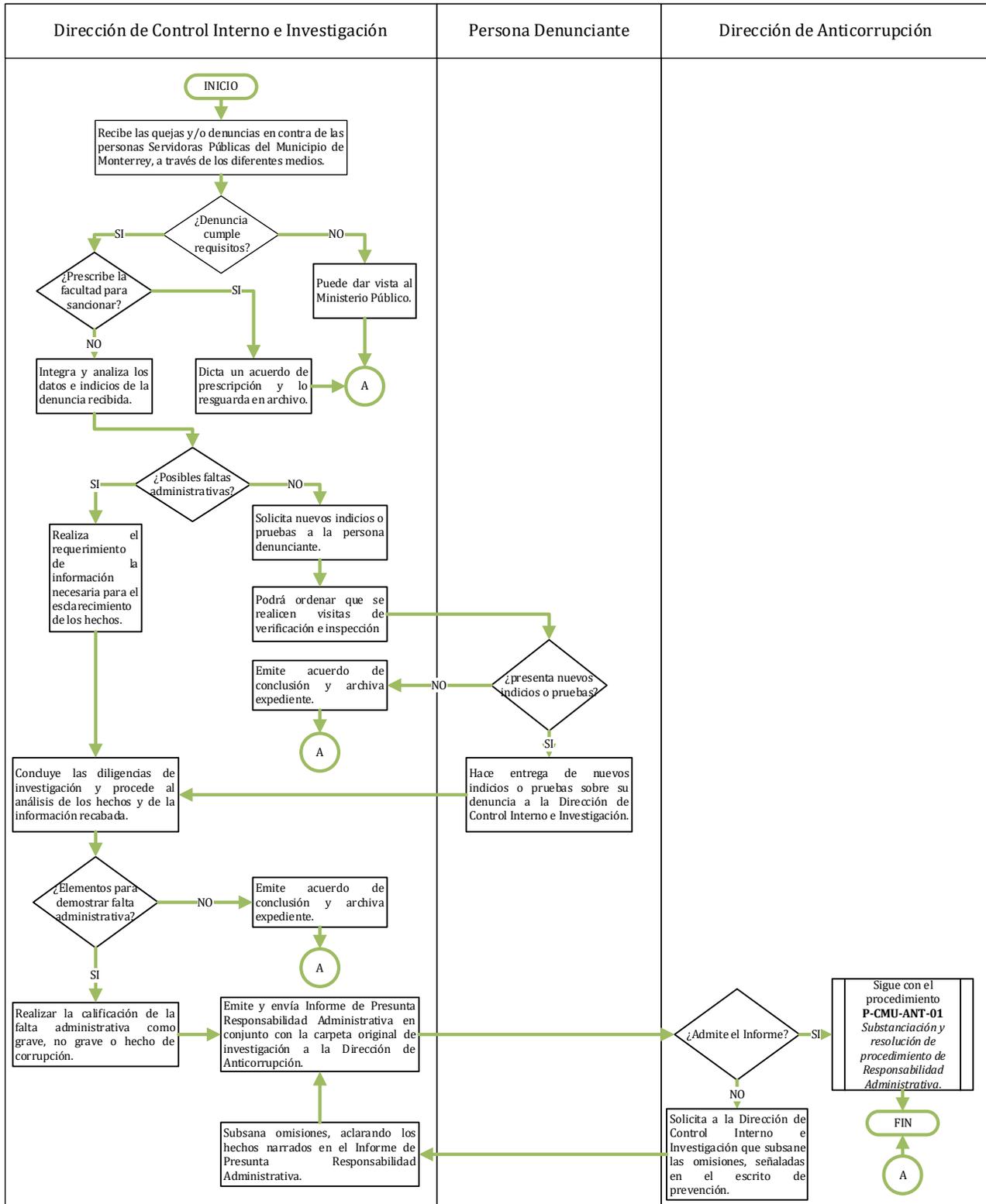


INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	5 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VI. DIAGRAMA DE FLUJO





INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	6 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII. DESCRIPCIÓN

- 7.1. La Dirección de Control Interno e Investigación, recibe las quejas y/o denuncias en contra de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Monterrey, a través de los siguientes medios:
 - a) Portal de Denuncias del Municipio de Monterrey.
 - b) Por comparecencia.
 - c) Derivadas de auditorías internas o externas practicadas por autoridades competentes.
 - d) Por escrito libre.
 - e) Denuncias de manera anónima (por escrito o medios electrónicos) en este caso, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones y/o hechos de corrupción.
- 7.2. La Dirección de Control Interno e Investigación revisa si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para su procedencia.
- 7.3. La Dirección de Control Interno e Investigación revisa si la denuncia prescribe la facultad para sancionar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 7.4. En caso de que la denuncia prescriba la facultad para sancionar la Dirección de Control Interno e Investigación dicta un acuerdo de prescripción y lo resguarda en archivo, dando por terminado el proceso.
- 7.5. En caso de que la denuncia no prescriba la facultad para sancionar, la Dirección de Control Interno e Investigación integra y analiza los datos e indicios de la denuncia recibida.
- 7.6. Si existen elementos que adviertan la presunta responsabilidad de faltas administrativas o hechos de corrupción, la Dirección de Control Interno e Investigación realiza el requerimiento de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y el proceso continua en el punto 7.10.
- 7.7. Si no existen elementos que adviertan la presunta responsabilidad de faltas administrativas o hechos de corrupción, la Dirección de Control Interno e Investigación solicita nuevos indicios o pruebas a la persona denunciante.
- 7.8. La Autoridad Investigadora, en el proceso de la Investigación, podrá ordenar que se realicen visitas de verificación e inspección, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.



INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	7 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- 7.9. Si la persona denunciante presenta nuevos indicios o pruebas sobre su denuncia, hace entrega a la Dirección de Control Interno e Investigación.
- 7.10. Si la persona denunciante no presenta nuevos indicios o pruebas, la Dirección de Control Interno e Investigación emite acuerdo de conclusión y archiva expediente dando por terminado el proceso.
- 7.11. La Dirección de Control Interno e Investigación concluye las diligencias de investigación y procede al análisis de los hechos y de la información recabada.
- 7.12. Si no existen los elementos suficientes para demostrar la existencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa, la Dirección de Control Interno e Investigación emite acuerdo de conclusión y archiva expediente dando por terminado el proceso.
- 7.13. Si existen los elementos suficientes para demostrar la existencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa, se procede a realizar la calificación de la falta administrativa como grave, no grave o hecho de corrupción.
- 7.14. La Dirección de Control Interno e Investigación emite y envía Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en conjunto con la carpeta original del procedimiento de investigación a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey.
- 7.15. Si la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey no admite el Informe de Presunta Responsabilidad, solicita a la Dirección de Control Interno e Investigación que subsane las omisiones, señaladas en el escrito de prevención.
- 7.16. La Dirección de Control Interno e Investigación subsana omisiones, aclarando los hechos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, regresando al punto 7.15.
- 7.17. Si la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey, admite el Informe sigue con el procedimiento **P-CMU-ANT-01** *Substanciación y resolución de procedimiento de Responsabilidad Administrativa*.



INVESTIGACIÓN A LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO:	P-CMU-CII-03
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	18/04/23
PÁGINA:	8 de 8

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA

N/A.

IX. ANEXOS

N/A

X. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	01/08/19	Creación del procedimiento
02	24/06/20	Actualización del diagrama de flujo atribución de la Directora y apartado de IX. anexos.
03	18/04/23	Se adecua al Reglamento de la Administración 2021 - 2024.